



Estimado/a solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un Acuerdo que en síntesis establece que, habiendo realizado una búsqueda con los datos específicos por Usted proporcionado, en la base de datos con la que cuenta este sujeto obligado, se detectaron los documentos por usted solicitados, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo como "ANEXO A", con fundamento en el Artículo 166 Fracción III último Párrafo, por exentarse de pago las primeras 20 hojas, testando únicamente los datos que la Ley de Transparencia establece como información confidencial en términos de los artículos 125 y 141 de la Ley, los cuales para su entrega, deberá elaborarse una Versión Pública de las partes o secciones clasificadas en términos del artículo 136 de la misma Ley, por lo que se determina la clasificación de la información que contiene datos personales como confidencial.

Por último, se adjunta como "ANEXO B" al presente Acuerdo, el acuse de recibo del alta de su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 02325518, en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia.

El **Acuerdo** establece textualmente lo siguiente:

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 02 de octubre de 2018.

VISTA. La solicitud de información pública presentada en escrito libre ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey el día 19 de septiembre de 2018, a las 12:10 horas y teniéndose por recibida legalmente el mismo día, registrada bajo el número de folio 02325518; ingresada posteriormente al Sistema de Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información folio número 02325518

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado. Que de conformidad con los artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y, artículo 16 fracción X, 93 y 94, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, este sujeto obligado tiene entre sus atribuciones, respecto de la Administración Pública Municipal de Monterrey, ejercer las atribuciones que en materia de Administración Urbana, Control Urbano, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente consignan a favor de los municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos legales; ejecutar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano y del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia; participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte; aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción; participar con la representación municipal en las diferentes tareas, relativas en los aspectos señalados, en el caso de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación conocida como Área Metropolitana de Monterrey; entre otras.

TERCERO. Días y horarios hábiles. Que en los artículos 3 fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, el Convenio Laboral, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información ha realizado en el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma en cita, se establecen los días y horarios hábiles para la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, los cuales se reconocen en el Acuerdo del Contralor Municipal de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 22 de diciembre de 2017, conforme a lo siguiente: Se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente, y que son inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos los que corresponden al período vacacional de invierno 2017, que comprende los días del 19 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, inclusivos; el periodo vacacional de primavera 2018, que comprende del 26 de marzo de 2018 al 06 de abril de



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información folio número 02325518

2018, inclusivos; también son días inhábiles los sábados y domingos; 1 de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo, 5 de mayo y 10 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 17 de diciembre y 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; por lo que en caso de que algún sujeto obligado de la Administración Pública del Municipio de Monterrey reciba solicitudes de información en los días, horario o períodos señalados, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia.

Por tanto, la presente solicitud se tiene por recibida legalmente el día 19 de septiembre del año 2018 al haberse presentado en día y hora hábil, en términos de los dispositivos en cita.

CUARTO. Solicitud. Que la persona solicitante, requiere textualmente la siguiente información:

“-----, mexicana, mayor de edad, con domicilio -----, colonia Cumbres -----, en el municipio de Monterrey, N.L., a fin de recibir cualquier tipo de notificaciones, ante Usted, comparezco a exponer lo siguiente: En seguimiento a mi escrito de fecha 27 de agosto del año en curso, presentado ante la Secretaría a su cargo, en el cual solicité la reimposición de los sellos de clausura, en las obras ubicadas 10° Avenida, número 505, colonia Cumbres 1° Sector, en el municipio de Monterrey, N.L. y la finca colindante al mismo, toda vez que los había tapado, del cual adjunto copia simple y con fundamento en los artículos 23, 147 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, me permito solicitarle lo siguiente: 1. Se me expida copia simple del trámite que haya generado con motivo del escrito de mérito; 2. Se me informe si de lo anterior se generó alguna multa, y en caso de ser afirmativo, se me expida copia de la notificación correspondiente. Por último, es mi deseo infórmale que han seguido operando con trabajos en el negocio ubicado en domicilio ubicado en 10° Avenida, número 505, colonia Cumbres 1° Sector, en el municipio de Monterrey, N.L. y la finca colindante al mismo, a pesar de contar con sellos de clausura, anexando para tal efecto diversas fotografías en las que se aprecia a



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información folio número 02325518

personas descargando materia de construcción. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.”

QUINTO. Requerimiento. Que la Unidad de Transparencia mediante el Oficio INFO-279/2018, turnó la solicitud citada en el Considerando Cuarto a la Coordinación Jurídica de este sujeto obligado, requiriéndole la información que, en los términos de sus respectivas atribuciones, así como de la Ley de Transparencia, deba entregarse, o bien las circunstancias, argumentos o resoluciones aplicables al asunto en concreto y, en su caso, dar vista al Comité de Transparencia en los casos en que resulte procedente de conformidad con el artículo 57 fracción II del precitado ordenamiento, para que resuelva lo conducente.

SEXTO. Informe del Área. Que, en atención al requerimiento señalado en el Considerando Quinto, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia, la Coordinación Jurídica mediante el Oficio CJ-T-037/2018 informo al Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, señalando en la parte medular lo siguiente: *De la información solicitada, habiendo realizado una búsqueda con los datos específicos por Usted proporcionado, en la base de datos con la que cuenta este sujeto obligado, detectándose el instructivo con la información solicitada, haciendo la aclaración que la documentación citada contiene información confidencial en términos de los artículos 125 y 141 de la Ley y para su entrega deberá elaborarse una Versión Pública de las partes o secciones clasificadas en términos del artículo 136 de la misma Ley, por lo que se determina la clasificación de la información que contiene datos personales como confidencial.*

SÉPTIMO. Normatividad aplicable. Que los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXX, XXXI y LII, 18, 125, 136, 141, 154 y 156 de la Ley de Transparencia, de manera sucinta prevén que por información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar; asimismo, que se debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; por tanto, se debe otorgar acceso a los documentos que estén en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos existentes,



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información folio número 02325518

conforme a las características de la información o lugar; que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; el Comité de Transparencia debe expedir una resolución que confirme su clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad; cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública de las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

OCTAVO. Análisis jurídico del Comité. Que, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, analizamos la solicitud señalada en el Considerando CUARTO, así como los argumentos vertidos en el informe referido en el Considerando Sexto, y el contenido del documento solicitado detectándose que, efectivamente, el documento solicitado contiene datos, los que se consideran confidenciales en términos de los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI y LII, 125 y 141 de la Ley y para su entrega deberá elaborarse una Versión Pública de las partes o secciones clasificadas en términos del artículo 136 de la misma Ley, por lo que se confirma la determinación de clasificación de la información que contiene datos personales como confidencial. En el presente acuerdo se adjunta como "ANEXO A" el instructivo donde encontrara la información solicitada, esto con fundamento en el Artículo 166 Fracción III último Párrafo, por exentarse de pago las primeras 20 hojas, testando únicamente los datos que la Ley de Transparencia.

Por último, se adjunta como "ANEXO B" al presente Acuerdo, el acuse de recibo del alta de su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 02325518, en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza presentada en escrito libre e ingresada posteriormente al Sistema de Infomex Nuevo León, con folio 02325518.

SEGUNDO. Comuníquese a la persona solicitante que, conforme a los razonamientos lógico jurídicos expresados en los Considerandos SEXTO y OCTAVO del presente Acuerdo, los cuales se tienen aquí por reproducidos y que, en síntesis establecen que, habiendo realizado una búsqueda con los datos específicos por Usted proporcionado, en la base de datos con la que cuenta este sujeto obligado, se detectaron los documentos por usted solicitados, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo como "ANEXO A", con fundamento en el Artículo 166 Fracción III último Párrafo, por exentarse de pago las primeras 20 hojas, testando únicamente los datos que la Ley de Transparencia establece como información confidencial en términos de los artículos 125 y 141 de la Ley, los cuales para su entrega, deberá elaborarse una Versión Pública de las partes o secciones clasificadas en términos del artículo 136 de la misma Ley, por lo que se determina la clasificación de la información que contiene datos personales como confidencial.

Por último, se adjunta como "ANEXO B" al presente Acuerdo, el acuse de recibo del alta de su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 02325518, en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, o bien a través del correo electrónico transparencia.sedue@monterrey.gob.mx.

CUARTO. Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivar como asunto totalmente concluido el expediente formado con



motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

NOTIFÍQUESE. en el medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así, de conformidad con los artículos 3 fracción LI, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia, y el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 28 de diciembre de 2016 para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante este sujeto obligado, es que lo acuerda y firma la Presidenta del Comité, Arq. Olga Cristina Ramírez Acosta; el Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, el Lic. Héctor Francisco Reyes López; y la Vocal del Comité, Lic. Samanta Cornu Sandoval, integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Monterrey, Nuevo León. RÚBRICAS.”

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

RÚBRICA

ARQ. OLGA CRISTINA RAMÍREZ ACOSTA, C.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY,
NUEVO LEÓN

RÚBRICA

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

RÚBRICA

LIC. SAMANTA CORNU SANDOVAL
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY,
NUEVO LEÓN.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018
Asunto: Respuesta a la solicitud
de información folio número
02325518

“ANEXO A”



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



09 de agosto de 2018
No. de Oficio: 2276/18-CJ/SEDUE
ASUNTO: Clausura y Multa D-200/18

INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE U OCUPANTE DE LA CALLE 10ª AVENIDA, SIN NUMERO, DE LA COLONIA CUMBRES, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. (70) 23-032-008. PRESENTE.-

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, Nuevo León ha dictado el siguiente acuerdo:

Monterrey, Nuevo León, a los 09-nueve días del mes de agosto del año 2018-dos mil dieciocho. -----
VISTO - El expediente administrativo formado en virtud de la **D-200/2018**, iniciado con motivo de las construcciones, edificaciones, instalaciones, Usos y Destinos del suelo que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en **la CALLE 10ª AVENIDA, SIN NUMERO, DE LA COLONIA CUMBRES, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON** e identificado con el expediente catastral No. **(70) 23-032-008**, en donde se encontró un inmueble en **(CONSTRUCCION)** las actuaciones que integran el presente expediente, y una vez analizado las constancias y demás documentos que obran, y;

RESULTANDO

1.- Que mediante acuerdo de fecha 01-primero de marzo del año 2018-dos mil dieciocho, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ordenó realizar una visita de inspección ordinaria en el inmueble ubicado en la **CALLE 10ª AVENIDA, SIN NUMERO, DE LA COLONIA CUMBRES, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON** e identificado con el expediente catastral No. **(70) 23-032-008**, la cual fue ejecutada el día 02-dos días del mes de marzo del citado año, a fin de constatar el estado que guarda el inmueble en cuestión en relación a las construcciones, edificaciones, instalaciones, Usos y Destinos del Suelo realizados en el mismo, describiendo que en caso de que posterior al requerimiento que se ordena, que si el referido inmueble no cuenta con la licencia de Uso de suelo, uso de edificación y construcción que le permita desarrollar la actividad que se realiza en el mismo, se le faculta con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327, 328 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de desarrollo Urbano vigente, a efecto de que aplique sobre el referido inmueble, **MEDIDA DE SEGURIDAD, otorgándosele en la misma al C. Propietario, Poseedor, Ocupante, Encargado o Responsable del inmueble en cuestión, el término de 10-diez días hábiles, para que en uso de su derecho de audiencia comprobara contar con las licencias correspondientes, pudiendo presentar las pruebas y alegatos que estimara convenientes; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional, así como lo estipulado en los artículos 351, 352, 353, 356, 357 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

8.

295



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018
Asunto: Respuesta a la solicitud
de información folio número
02325518



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



09 de agosto de 2018
No. de Oficio: 2276/18-CJ/SEDUE
ASUNTO: Clausura y Multa D-200/18

2.- Que de acuerdo a la visita de inspección antes señalada, misma que fuera practicada por parte de los inspectores adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en fecha también precisada, y en la que se hace constar en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente: "...la diligencia se entendió con una persona que dijo llamarse C. [REDACTED], quien se identificó como ENCARGADO, quien NO se identificó, así mismo se identificó el C. JACOBO VILLARREAL, como Inspector comisionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para realizar la inspección conjunta, separadamente e indistintamente exhibiendo su credencial número 112196, vigente con fotografía, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos en la presente diligencia, el cual manifiesta que, SI designa; Al C. FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, quien se identificó con gafete oficial número 85527. Acto seguido una vez plenamente identificados el Inspector, se procede a continuar con el desarrollo de la visita de Inspección, estableciendo lo siguiente atendiendo el objeto de la visita de inspección, el suscrito inspector actuante hace constar que, dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones: "...AL COSTADO NORTE DEL PREDIO SE REALIZAN TRABAJOS DE CONSTRUCCION, EN LA CUAL CONSISTE EN UN ARMADO DE COLUMNAS DE CONCRETO, CON 2.80 METROS APROXIMADAMENTE DE ALTURA Y PREPARACION DE CIMBRA PARA LOZA, LA CUAL CUBRE EL AREA DE LA EDIFICACION SEÑALADA, DE APROXIMADAMENTE 300.00 M2-TRESCIENTOS METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION, EL TIPO DE USO DE SUELO QUE SE EFECTUA O SE PRETENDE EFECTUAR EN EL LUGAR INSPECCIONADO, ES DE ESCUELA DE COSMETOLOGIA Y ESTETICA KIREI, (SE ANEXA REPORTE FOTOGRAFICO), AL SOLICITARLE, LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS DE CONSTRUCCION, NO MOSTRO, AL MOMENTO DE LA VISITA..."

3.- Que, habiéndose otorgado, al C. Propietario, Poseedor, Ocupante, Encargado o Responsable del inmueble en comento, el término legal para que hiciera uso de su derecho de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el mismo **NO FUE EJERCIDO DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO**, para acreditar la legalidad de las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos de suelo, destinos de suelo y/o actividades del predio ubicado en la CALLE 10ª AVENIDA, SIN NUMERO, DE LA COLONIA CUMBRES, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON e identificado con el expediente catastral No. (70) 23-032-008.

4.- En fecha 07-siete de mayo del año 2018, se presente escrito por parte de la C. [REDACTED], la cual manifestó en contestación al oficio 528-2018-CJ-SEDUE, dentro del expediente administrativo D-200-218, por lo que acudo como poseedora del inmueble ubicado en la calle decima Avenida número 505, de la Colonia Cumbres primer sector, para manifestar que cuento con los permisos correspondientes de uso de suelo y edificación para clínica y academia de belleza con número de licencias L-828-2003 y para estacionamiento L-436-2010 del predio mencionado.

8



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018
Asunto: Respuesta a la solicitud
de información folio número
02325518



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



09 de agosto de 2018
No. de Oficio: 2276/18-CJ/SEDUE
ASUNTO: Clausura y Multa D-200/18

5.- Ahora bien, dado lo anterior y en lo que interesa, de los documentos, datos, fotografías que integran el presente, se deduce claramente que las obras, instalaciones y/o actividades llevadas a cabo en el inmueble que nos interesa, no cuentan con el documento idóneo para justificar la realización de las mismas, pues de acuerdo a lo detectado por parte de personal de esta Secretaría, al llevar a cabo la visita de inspección descrita en el inmueble de referencia, CUENTA CON LA LICENCIA DE USO DE SUELO DE CLINICA DE BELLEZA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE L-828-2003, y CON LICENCIA NUMERO L-436-2010, PARA ESTACIONAMIENTO, LA CUAL NO COINCIDE CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES DE ESTACIONAMIENTO.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 89, 90, 91, 94, y 96, de la Ley de Gobierno Municipal, del Estado de Nuevo León; artículos 15 fracción X, 91 y demás relativos aplicables al caso del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y artículos 1 fracción V, 5 fracciones XVI, XXVI y XXXI, 6 fracción IV y V, 10 fracciones XXI y XXV y dos últimos párrafos, 11, 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I, II incluyendo el último párrafo, 293, 295, 351, 352, 353, 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

II.- Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio, se encuentra la visita de inspección, la cual fuera descrita con anterioridad, se detectó que en el caso en concreto que en el inmueble anteriormente descrito, se llevan a cabo actividades, instalaciones, edificaciones, usos de suelo y/o destinos del suelo sin contar con las licencias Municipales correspondientes y que el caso amerita, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 281, 282 Fracción I y II, 293, 295, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen: "ARTÍCULO 281.- Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de usos del suelo, construcción o uso de edificación, cumpliendo los requisitos que indiquen las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y, en su caso el reglamento municipal de construcción..." "ARTÍCULO 282.- La licencia de uso de suelo será expedida por la autoridad municipal competente, de conformidad con esta Ley, y tendrá por objeto: I. Determinar el uso de suelo de un predio, de acuerdo a lo establecido en los planes o programas municipales de desarrollo urbano; y II. Establecer las normas de planificación o restricciones de orden urbanístico, así como las de preservación natural y protección al ambiente..." "ARTÍCULO 293.- La licencia del uso de edificación será expedida por la autoridad municipal competente, de conformidad con esta Ley, y tendrá por objeto: I. Determinar el uso de suelo del predio en que se ubica la edificación, de acuerdo a lo establecido en los planes o programas municipales de desarrollo urbano; II. Señalar la ocupación máxima de construcción; III. Establecer las normas de planificación o restricciones de orden urbanístico, así como las de preservación natural y protección al ambiente; IV. Determinar la función específica o giro particular de la edificación; y V. Señalar la distribución de áreas correspondientes..." "ARTÍCULO 295.- La licencia de uso de edificación la expedirá



09 de agosto de 2018
No. de Oficio: 2276/18-CJ/SEDUE
ASUNTO: Clausura y Multa D-200/18

la autoridad municipal competente, respecto de toda edificación que se pretenda utilizar para cualquier actividad diversa a la habitacional unifamiliar, una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble está habilitado para cumplir con las funciones pretendidas, sin menoscabo de la salud e integridad de quienes la vayan a aprovechar..."

En relación a la mencionada visita de inspección, se realizó el debido reporte fotográfico del referido inmueble, a fin de ilustrar en el presente expediente administrativo en que se actúa, las actividades que fueron detectadas en el inmueble que nos ocupa, pudiéndose advertir de dicho reporte fotográfico las actividades de CONSTRUCCION, del inmueble que nos ocupa, como se hizo constar en el Acta circunstanciada realizada al momento de la diligencia en comento, pudiendo además apreciarse del citado Reporte fotográfico.

III.- De lo antes expuesto, y en base al resultado de la inspección realizada en fecha 02-dos del mes de marzo del año 2018-dos mil dieciocho, la cual ha sido descrita para todo efecto legal en el punto marcado como 2 del capítulo RESULTANDO del presente instrumento, se detecta que en el caso concreto se infringe lo establecido en los artículos 228 fracción I y III y 281 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los cuales establecen: **"ARTÍCULO 228.- Las autoridades o los particulares que pretendan llevar a cabo una obra de construcción o edificación, se sujetarán a esta Ley, a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal que se expidan, y a los reglamentos municipales en la materia, así como a las siguientes disposiciones: L- Sujetarse a los planes y programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos; (...) III.- Sujetarse a la densidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo tal y como aparezcan en el plan o programa de desarrollo urbano aplicable;..."**; **"ARTÍCULO 281.- Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de usos del suelo, construcción o uso de edificación, cumpliendo los requisitos que indiquen las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y, en su caso el reglamento municipal de construcción..."**, por lo cual en el caso concreto que nos ocupa, se perfecciona la comisión de la infracción señalada en los términos de los artículos 10 fracción XXI, 330, 333, 335 fracciones II y III, en relación con el diverso artículo 341 fracciones I, IV, V, VI, VII y XII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, los cuales a la letra señalan: **"Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de los Municipios:**
(XXI)- Ordenar, imponer y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones, así como aplicar las medidas y procedimientos coactivos previstos en esta Ley en el ámbito de su competencia;..."; **"Artículo 330.- Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que establece esta Ley, las autoridades competentes harán uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el arresto..."**; **"Artículo 333.- Las Autoridades competentes impondrán las sanciones a que se refiere el presente ordenamiento, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que resulten. La violación de esta Ley, su reglamentación o de los planes de desarrollo urbano, se considera una infracción y origina como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, y en su caso, la obligación de indemnizar por los**

8

www.mty.gob.mx



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018
Asunto: Respuesta a la solicitud
de información folio número
02325518



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



09 de agosto de 2018
No. de Oficio: 2276/18-CJ/SEDUE
ASUNTO: Clausura y Multa D-200/18

daños y perjuicios causados..."; **Artículo 335.- Serán sanciones administrativas: II.- La suspensión de los trabajos; III.- La clausura, parcial o total de obra;...; Artículo 341.- Se sancionará con la suspensión o clausura definitiva total o parcial de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de urbanización (...) en los siguientes casos: I.- Cuando sin contar con permiso o autorización, el o los propietarios, ordenen, contraten o permitan la realización de alguna excavación, instalación, construcción, demolición, movimiento de tierra, desmonte o tala de árboles en un predio de su propiedad; (...) IV.- Cuando el o los propietarios de un predio realicen una construcción sin contar con las constancias o licencias necesarias; V.- Cuando el o los propietarios den a un predio o construcción un uso o destino diferente al autorizado o incumplieron con la densidad, los coeficientes de ocupación y utilización del suelo aplicable;...VI.- Cuando el o los propietarios de un predio o construcción no respeten las disposiciones de la Ley, su reglamentación o los planes de desarrollo urbano; VII.- Cuando se ejecuten obras, instalaciones o edificaciones en lugares prohibidos por la Ley, su reglamentación o los planes y programas de desarrollo urbano, (...) XII.- Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes o violando el uso de suelo que le corresponde...". Por lo que, en consecuencia, a todo lo anterior lo procedente es ordenar, como se ordena como sanción la inmediata **CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES, TRABAJOS, USOS Y/O DESTINOS DEL SUELO, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS** que se detectaron en la diligencia practicada de fecha 02-dos de marzo del año 2018-dos mil dieciocho, y que se encuentren en el inmueble ubicado en la **CALLE 10ª AVENIDA, SIN NUMERO, DE LA COLONIA CUMBRES, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON** e identificado con el expediente catastral No. **(70) 23-032-008**, en la inteligencia de que la sanción invocada tomará efecto a partir del momento de la notificación del presente Acuerdo, lo anterior, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 fracción I y II, 283, 284, 286, 293 y 295, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, mismas que, cobran relevancia en relación a lo dispuesto por el artículo 1º de la citada Ley, que pone de relieve que las disposiciones de dicha Ley son de orden público e interés social, por lo cual la violación a las disposiciones de la mencionada Ley contravienen, como en el presente caso, el orden público y el interés social, por lo que en aras de proteger y salvaguardar la integridad de las personas, ocupantes, trabajadores, propietarios y público en general del referido inmueble, dado a que no acreditaron contar con licencias de construcción, expedidas por la Autoridad municipal competente y en las que contengan los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del inmueble, por lo que dichas obras generan riesgo a que hace referencia el artículo 295 de la Ley de la materia, es decir sin menoscabo de la salud e integridad de quienes se encuentren aprovechándola, pues como ha quedado asentado, al haberse revisado los índices y archivos que se llevan en esta Secretaría, no se encontró constancia y/o autorización alguna que justifique la realización de las instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo detectados en el referido inmueble, amén de que tampoco fue presentado por parte del interesado el documento idóneo por la parte interesada que ampare las mismas.**

Es por lo que para la ejecución de las anteriores sanciones se deberán colocar e imponer los sellos y listones distintivos en los accesos y salidas del inmueble referido, pues como ha quedado asentado y además de



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018
Asunto: Respuesta a la solicitud
de información folio número
02325518



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



09 de agosto de 2018
No. de Oficio: 2276/18-CJ/SEDUE
ASUNTO: Clausura y Multa D-200/18

posterior a la consulta a los índices y archivos que se llevan en esta Secretaría, no se encontró constancia y/o autorización alguna que justifique la realización de las instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo detectados, aunado a que tampoco fue presentado el documento idóneo por parte de la parte interesada que ampare las mismas. Lo anterior hasta en tanto no haya tramitado y obtenido de esta Autoridad los permisos correspondientes para la realización de las obras de construcción, uso de suelo y/o uso de edificación que se pretenda realizar en el inmueble materia de la presente resolución, por lo cual no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad, en la inteligencia de que el mencionado estado de CLAUSURA no impide la realización de los trabajos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a la sanción y a la medida de seguridad ordenadas en el punto marcado del presente capítulo.

IV.- Al efecto anterior, la conducta referida en párrafos anteriores es además sancionable en términos del artículo 342 fracción II, incisos I), de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado, el cual señala: "**Artículo 342.- Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos: II.- Multa desde dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo prevaleciente, en la zona económica: I).** - Cuando se realicen obras construcciones, instalaciones, demoliciones o excavaciones sin contar con la debida autorización o con una Licencia cuyo contenido sea violatorio a los programas...., y toda vez que en el inmueble que nos ocupa se llevan a cabo instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo, **consistentes en la Construcción, con 300 metros aproximadamente** sin contar con las debidas autorizaciones municipales correspondientes que fue detectado al llevarse a cabo la Inspección Ordinaria ordenada por esta autoridad mediante, el multicitado Acuerdo de fecha 01-primero del mes de marzo del año 2018-dos mil dieciocho, misma que fue legalmente notificada y ejecutada en fecha 02-dos de marzo del año 2018-dos mil dieciocho, como se mencionó con antelación, es por lo que se impone al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble ubicado en **la CALLE 10ª AVENIDA, SIN NUMERO, DE LA COLONIA CUMBRES, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON** e identificado con el expediente catastral No. **(70) 23-032-008**, una multa por el valor equivalente al monto de **2000-DOS MIL CUOTAS** prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, incisos I), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con el Artículo 341 Fracciones I y XII del citado ordenamiento jurídico, Artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, Artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los Artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, **envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.**

8

www.mty.gob.mx



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018
Asunto: Respuesta a la solicitud
de información folio número
02325518



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



09 de agosto de 2018
No. de Oficio: 2276/18-CJ/SEDUE
ASUNTO: Clausura y Multa D-200/18

RESUELVE.

PRIMERO.- Por los motivos anteriormente expuestos y razonados jurídicamente y ya que, como se ha mencionado con antelación, de la diligencia practicada de fecha 02-dos de marzo del año 2018-dos mil dieciocho, se desprende que durante el desarrollo de la misma se detectó que el infractor llevo a cabo instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo, **consistentes en una CONSTRUCCION, por 300 metros aproximadamente;** la cual no cuenta con las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 Fracción I y II, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, persistiendo en la realización de dichas actividades aún con posterioridad a la diligencia antes mencionada, tal como se hizo constar por Inspector adscrito a esta Secretaría mediante Acta circunstanciada de inspección, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 228 fracciones I y III, 281, 282 fracciones I y II, 286 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, siendo dicha conducta sancionable en términos de los artículos 10 fracción XXI, 330, 333, 335 fracciones II y III, en relación con el diverso artículo 341 fracciones I, IV, V, VI, VII y XII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, es por lo que lo procedente es ordenar como se ordena como sanción **la inmediata CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES, TRABAJOS, USOS Y/O DESTINOS DEL SUELO, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS, CORRESPONDIENTES A UNA CONSTRUCCION** que se detectaron en la diligencia practicada de fecha 02-dos de marzo del año 2018-dos mil dieciocho, y que se encuentran en el inmueble ubicado en **la CALLE 10ª AVENIDA, SIN NUMERO, DE LA COLONIA CUMBRES, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON** e identificado con el expediente catastral No. (70) 23-032-008, para cuyo efecto **deberán colocarse e imponerse los sellos y listones distintivos correspondientes en los accesos y salidas del inmueble de referencia**, lo anterior, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 fracciones I y II, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, pues como ha quedado asentado, al haberse revisado los índices y archivos que se llevan en esta Secretaría, no se encontró constancia y/o autorización alguna que justifique la realización de las instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo detectados, durante el desarrollo de la multitudina visita de inspección ordinaria realizada en fecha 02-dos de marzo del año 2018-dos mil dieciocho, y **consistentes en una CONSTRUCCION**, amén de que tampoco fue presentado el documento idóneo por parte del interesado que ampare las mismas.

2018-08-09
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
CIUDAD DE MONTERREY
[Firma]

SEGUNDO.- Por las infracciones cometidas mismas que fueron razonadas en el apartado de considerandos del presente instrumento y toda vez que el interesado llevo a cabo instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo, consistentes en una CONSTRUCCION, sin contar con las autorizaciones municipales correspondientes

[Firma]



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información folio número 02325518



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



09 de agosto de 2018

No. de Oficio: 2276/18-CJ/SEDUE

ASUNTO: Clausura y Multa D-200/18

que fue detectado al llevarse a cabo la Inspección ordinaria ordenada por esta autoridad, mediante Acuerdo, de fecha 01-primero del mes de marzo del año 2018-dos mil dieciocho, misma que fue legalmente notificada y ejecutada, en fecha, 02-dos de marzo del 2018-dos mil dieciocho, es por lo que se impone al C. PROPIETARIO O RESPONSABLE SOLIDARIO del inmueble **ubicado CALLE 10ª AVENIDA, SIN NUMERO, DE LA COLONIA CUMBRES, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON** e identificado con el expediente catastral No. (70) 23-032-008, se le aplica una multa por el valor equivalente al monto de 2000-DOS MIL VECES, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto por lo que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

TERCERO- Se le apercibe al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante, en cuanto a que no se deberán de realizar en el inmueble que nos ocupa ninguna actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o trabajo de construcción alguno hasta en tanto el interesado haya tramitado y obtenido de esta Autoridad, de ser factible, las respectivas licencias municipales que para el caso amerita, debiendo cumplir en su caso con los lineamientos urbanísticos aplicables, por lo que esta Autoridad tiene a bien informarle desde este momento que el artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone en su párrafo segundo que "La reincidencia se sancionará con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida..."; por lo cual se hace de su conocimiento que esta Autoridad está facultada en todo momento a efectuar visitas de inspección en el predio citado en líneas anteriores, y por lo que en caso de detectarse que en el inmueble que nos ocupa se estén realizando cualquier tipo de actividad de edificación, demolición, construcción, uso de suelo y/o destino de suelo, sin la previa obtención de los permisos referidos o contando con ellos estos difieran de las actividades que se realicen, llevándose a cabo dichas actividades en contravención a lo aquí señalado, persistiendo con ello en realizar acciones violatorias a Leyes, reglamentos, o a disposiciones administrativas de aplicación general, haciendo caso omiso a lo aquí ordenado, esta Autoridad procederá a APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES AGRAVANTES QUE A DERECHO CORRESPONDAN, en el predio ubicado en la **CALLE 10ª AVENIDA, SIN NUMERO, DE LA COLONIA CUMBRES, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON** e identificado con el expediente catastral No. (70) 23-032-008, por carecer de las licencias municipales correspondientes, haciendo además del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble de referencia, que en caso de detectarse que en el inmueble que nos ocupa se esté violentando el estado de **CLAUSURA Y SUSPENSIÓN** aquí decretado, o de advertirse que se están realizando cualquier tipo de

S.

www.mty.gob.mx



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018
Asunto: Respuesta a la solicitud
de información folio número
02325518



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



09 de agosto de 2018
No. de Oficio: 2276/18-CJ/SEDUE
ASUNTO: Clausura y Multa D-200/18

actividad de edificación, demolición, construcción, uso de edificación, uso de suelo y/o destino de suelo en clara violación al estado de CLAUSURA aquí ordenado, dará lugar a que los hechos se pongan en conocimiento de la Autoridad Investigadora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333, 345 fracción III y 336 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 189 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Se comisiona y autoriza a los C. C. HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA, JACOBO JESUS VILLARREAL TREVIÑO, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, GEORGINA J. CANTU MACIAS, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRIGUEZ, RAMON DIMAS ESTRADA, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, Inspectores y Notificadores Adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quienes Deberán actuar conjunta o separadamente y constituirse en el citado inmueble, a fin de notificar y ejecutar el presente acuerdo, debiendo levantar el acta respectiva, acta de la cual se dejará copia al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble que nos ocupa, en términos del artículo 354 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

QUINTO. - Notifíquese al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble objeto de la presente resolución, y ejecútese. Así administrativamente lo acuerda y firma el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León. -----

Aterramente
Monterrey, Nuevo León a 09 de agosto de 2018

LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO
DE MONTERREY NUEVO LEON

SCS/Bdtg

Lo que notificó a usted por medio del presente instructivo, que entregue a una persona que dijo llamarse [redacted], ser [redacted], siendo las 17:00 hrs. del día 16 del mes de Agosto del 2018

C. INSPECTOR NOTIFICADOR.

PERSONA QUE ENTIENDE LA DILIGENCIA:

NOMBRE Jacobo Villarreal
FIRMA [Signature]
No. CREDENCIAL 112196

NOMBRE [redacted]
FIRMA [redacted]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018
Asunto: Respuesta a la solicitud
de información folio número
02325518



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



09 de agosto de 2018
No. de Oficio: 2276/18-CJ/SEDUE
ASUNTO: Clausura y Multa D-200/18

ACTA DE CLAUSURA

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 17:00 horas del día 16 del mes de Agosto del año 2018, el C. Jacobo Villarreal Inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, me constituí en el inmueble ubicado en la 10a Avenida s/n a la colonia Cuernavaca DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 23-022-008 a fin de dar cumplimiento al acuerdo DE FECHA 9/08/2018 emitido por oficio No. 2276/2018-CJ/SEDUE, dictado por el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dentro del Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se ordena la Clausura definitiva total de los trabajos de la propiedad

seguido entendí la presente diligencia con una persona quien dijo llamarse [redacted] con [redacted] y se ostentó como Abogado particular ante quien me identifique plenamente con gafete oficial número 112196, expedida en fecha 06/17, lo que me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, la cual trae inserta una fotografía con mis rasgos característicos procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. [redacted] que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos en la presente diligencia, el cual manifiesta que Si designa por lo que se tiene a los C.C. [redacted] y [redacted] quienes se identificaron con IFE Folio No. [redacted] y [redacted] Folio No. [redacted] señalando como domicilio ubicado en [redacted] y [redacted] que conforme a lo ordenado en el acuerdo citado se hace constar:

Se procede a la Clausura definitiva al no presentarse al momento de la inspección documentos y la licencia de construcción. Poniéndose los sellos con número de Folios 2276, 2279, 280, 281, colocados en porta y acceso a la edificación en construcción, dejando libre la puerta de acceso hacia la Clínica.
= Sellos. 267, 268, 278, 279, 280, 281 =



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018
Asunto: Respuesta a la solicitud
de información folio número
02325518



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



09 de agosto de 2018
No. de Oficio: 2276/18-CJ/SEDUE
ASUNTO: Clausura y Multa D-200/18

Se concede el uso de la palabra al C. [REDACTED] a fin de que formule sus observaciones respecto de la inspección y manifiesto: No al momento

[REDACTED]

Dándose por terminada la misma, siendo las 18:00 horas del día 16 del mes de Agosto del año 2018, firmando de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y cumplido lo anterior, se entrega copias simples de la presente diligencia a la parte interesada. CONSTE. -----

El C. Inspector:

Nombre: Jarbas Villarreal
Número de Gafete: 42196
Firma: [Firma]

C. Testigo:

Nombre: [REDACTED]
Identificación: INE
Firma: [REDACTED]

Persona Notificada:

Nombre: [REDACTED]
Identificación: INE
Firma: [REDACTED]

C. Testigo:

Nombre: [REDACTED]
Identificación: 11
Firma: [REDACTED]





CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 534/2018
Asunto: Respuesta a la solicitud
de información folio número
02325518



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE CONTROL URBANO
REPORTE FOTOGRAFICO

R. Ayuntamiento de Monterrey 2015 - 2018

16-AGOSTO-2018

INSPECTOR: LIC. JACOBO JESÚS VILLARREAL TREVIÑO
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ JIMENEZ
DIRECCION: 10° AVENIDA SN CUMBRES
EXPEDIENTE CATASTRAL: 23-032-008

